

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33	45
Seis id. . . . .	66	90
Un año. . . . .	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### LEY.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Se ratifica la autorización concedida por real decreto de veintiocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco á don Fernando Recacho, don Ignacio de Alcebar y don Antonio de Lesarri para construir un canal de riego con sus pantanos complementarios, derivado del rio Aragon, cerca de la desembocadura del Esca, para fertilizar cincuenta mil ó mas hectáreas de terrenos en el territorio de las Cinco Villas de Aragon.

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública, para los efectos de la ley de expropiación, las obras del canal de Cinco Villas y sus pantanos en los terrenos y edificios necesarios para su ejecución y aprovechamiento.

Art. 3.º Los concesionarios serán dueños á perpetuidad del canal, de los pantanos y de todas las obras que ejecuten.

Art. 4.º A mas del cánón ó renta que libremente puede estipularse y modificarse entre los concesionarios y los dueños de terrenos que utilicen las aguas, y de los demás beneficios, derechos y exenciones que concede la legislación vigente á las empresas de esta clase, percibirán los concesionarios ciento cincuenta pesetas por hectárea del aumento de contribucion que se imponga á los terrenos regados con las aguas del canal y sus pantanos.

Este aumento no tendrá lugar hasta dos años después de empezarse á regar los terrenos, y se hará y cobrará por la Administración económica de cada provincia, que lo entregará á los concesionarios du-

rante los años necesarios á completar la suma de ciento cincuenta pesetas por hectárea.

Art. 5.º En garantía de la ejecución y buenas condiciones de las obras, los empresarios depositarán á los treinta días de publicada esta ley dos millones de reales en el Banco de España, y les serán devueltos en cantidades iguales al valor de las obras ejecutadas, según las rectificaciones semestrales que expedirá el Ingeniero Jefe de la provincia con el visto bueno de la Dirección general del ramo, y que servirán de libramientos para la devolución.

Art. 6.º Trascorrido el plazo de los treinta días sin verificarse el depósito, quedará sin efecto la concesión.

Art. 7.º Los empresarios darán principio á las obras en el plazo de seis meses desde la publicación de esta ley, y las terminarán dentro de cinco años.

Art. 8.º Solo podrán utilizar las aguas del rio Aragon desde el quince de Octubre hasta el treinta de Junio inclusive, debiendo dejar libre su curso y cerrar las compuertas de derivación en los meses de Julio, Agosto y Setiembre y quince primeros días de Octubre.

Art. 9.º Igualmente respetarán los empresarios y dejarán expeditos los pasos de carreteras, caminos, sendas, veredas y cualquier otra servidumbre legítimamente constituida.

Art. 10. Si los empresarios no empezaren las obras dentro del plazo de los seis meses, ó no las terminaren en el de los cinco años, ó faltaren á cualquier otra de las condiciones establecidas, caducará la concesión y perderán el depósito. La concesión con las obras ejecutadas se sacarán en seguida á subasta por el tipo de ciento cincuenta pesetas por hectárea, mas el valor de dichas obras; y los primitivos empresarios solo tendrán derecho á percibir la suma que por las obras se obtenga, cualquiera que sea y dentro de los plazos que ofrezca el mejor postor, sin de-

recho á indemnización ni reclamación de ninguna clase.

Art. 11. Los beneficios que en lo sucesivo se concedan por la legislación general á las empresas de canales y pantanos de riego serán aplicables al canal y pantanos á que la presente ley se refiere.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes veintiocho de Enero de mil ochocientos setenta.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicia, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid siete de Febrero de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

### Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa de Madrid, á 5 de Febrero de 1870, en la competencia que ante Nos pende, suscitada entre el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y el de igual clase del de Serranos de Valencia acerca del conocimiento de una demanda de interdicto de recobrar presentada por D. Miguel Pou y Lloyera

contra Doña Joaquina Garcés Fernandez de Castro:

Resultando que promovido por Doña Joaquina Garcés de los Fallos interdicto de adquirir la posesión de los bienes del Marquesado de la Oimeda y mayorazgo de Sanchez Bustos, ante el referido Juzgado del Hospital se dictó por este en 2 de Abril último auto mandando dar á la solicitante la posesión pedida de todos los bienes que constituyan la dotación de los expresados marquesado y mayorazgo, y ordenando dirigir á este fin los oportunos exhortos á los Juzgados en donde radicaran los bienes:

Resultando que Doña Joaquina Garcés presentó un escrito al día siguiente designando varios bienes de los vínculos y diversos documentos, entre ellos el testimonio de una escritura pública otorgada en esta villa á 22 de Marzo de 1770, de la cual aparece que, previa información y por decreto judicial, el curador «ad litem» de D. Jacinto Jover, hijo de otro D. Jacinto y nieto de D. Ignacio de Loyola, vendió al vínculo y mayorazgo fundado por el padre del menor, además de otras fincas, una casa sita en la ciudad de Valencia, calle de las Platerías, cuyos linderos se espresan, quedando agregada á dicho vínculo y mayorazgo:

Resultando que á instancia de Doña Joaquina se expidió exhorto al Juez decano de Valencia, uniendo al mismo el testimonio que queda referido; y al pedir su cumplimiento ante el Juez exhortado, manifestó el representante de la interesada que la casa que situó en la calle de las Platerías

radicaba en la de la Verónica, esquina á la de la Tapinería, y suplicó se le confiriese su posesion:

Resultando que mandado así por el Juez del distrito de Serranos de Valencia en auto de 26 de Mayo, tuvo efecto en 28 del mismo mes, manifestando dos inquilinos en el acto del requerimiento que la casa pertenecía á D. Miguel Pou como propietario, á quien abonaban los alquileres:

Resultando que en 29 del mismo mes D. Miguel Pou acudió al Juzgado de Serranos diciendo que era dueño y poseedor con justo título de la casa núm. 1 de la calle de la Verónica, de la cual se le habia causado en el dia anterior un verdadero despojo con la posesion dada á Doña Joaquina Garcés, por lo cual deducia contra ella el interdicto de recobrar:

Resultando que acompañó á este escrito la escritura de venta otorgada á favor del Marqués de Sotelo en 1835 por el clero de la parroquia de Santa Catalina del solar y escombros de la casa número uno de la calle de Verónica, manzana 363 de aquella ciudad, cuya casa habia sido demolida por acuerdo del Tribunal de policía urbana; y presentó tambien otra escritura de venta otorgada á favor del mismo Pou en 1866 por los albaceas del citado Marqués de Sotelo de un edificio en la misma ciudad, calle de la Tapinería, que constaba, entre otras, de una casa baja formando esquina á la de la Verónica número uno antiguo y moderno, cuyos límites se marcan:

Resultando que dada la informacion testifical ofrecida; convocadas las partes á juicio verbal, y librado por el Juez de Valencia exhorto á Madrid para la citacion de Doña Joaquina, la cual tuvo efecto, acudió esta al Juez del Hospital en 21 de Junio exponiendo que no podia subsistir un interdicto de recobrar en Valencia y otro de adquirir en Madrid sobre la propia finca, y pidió se requiriese de inhibicion al de Valencia:

Resultando que estimada esta pretension, y expedido al Juez de Valencia el oportuno testimonio, D. Miguel Pou se opuso ante él á la inhibicion propuesta, fundándose en que el Juzgado de Madrid no se habia presentado título de que la casa calle de la Verónica, núm. 1, fuese de las fincas del marquesado de Olmeda, ni se habia probado que nadie la poseyera á título de dueño ni usufructuario: que la casa en cuestion era por justos y antiguos títulos de dueño

conocido, le pertenecía hacia algunos años, estaba en su pacífica posesion y no podia ser desposeido sin ser antes oido y vencido:

Resultando que en su virtud el Juez requerido dictó auto en 6 de Agosto denegando la inhibicion pretendida por el requirente, y ordenando que se le comunicara á los fines ordinarios:

Resultando que el Juzgado de Madrid insistió en su competencia, y en su virtud se ha originado el presente conflicto jurisdiccional.

Vistos siendo Ponente el Ministro D. Miguel Zorrilla:

Considerando que con arreglo al art. 698 de la ley de Enjuiciamiento civil, pronunciado auto otorgando la posesion en el interdicto de adquirir, se procederá á darla en cualquiera de los bienes de que se trate, en voz y nombre de los demás, librándose á este objeto los exhortos ú órdenes necesarias:

Considerando que, dada la posesion y publicado por edictos, si dentro del término marcado en el art. 701 de la referida ley se presentare alguno con otro título reclamando contra dicha posesion, los artículos 702 y 703 determinan la sustanciacion que se ha de seguir ante el mismo Juez hasta dictar sentencia, amparando en la posesion al que la haya obtenido, ó dándola al reclamante con todas sus consecuencias, y condenando en costas é indemnizacion de daños y perjuicios al que promovió el interdicto si resultare haber procedido dolosamente:

Considerando que habiendo providenciado el Juez del distrito del Hospital de Madrid en virtud de estas disposiciones respecto de la demanda de Doña Joaquina Garcés, el Juez del distrito de Serranos de Valencia no debió admitir el interdicto restitutorio contra el otro de adquirir que tuvo lugar ante el Juez competente en materia de su atribucion, aun cuando se impugne que el auto en el fondo y en la forma no sea conforme con las prescripciones legales:

Considerando que cualquiera que sea el agravio que D. Miguel Pou alega sufrir por exceso en la providencia del Juez del Hospital al dar posesion á otro de una casa de su pertenencia que pacíficamente cree poseer, el perjuicio es reparable y subsanable en el juicio que reservan los artículos mencionados y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conoci-

miento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho, y lo acordado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la «Coleccion legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Miguel Zorrilla.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 5 de Febrero de 1870.  
—Rogelio Gonzalez Montes.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1658.

Los Sres. Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de seis hombres vestidos de guardias civiles, que en la noche del primero del actual sorprendieron en las casas de su habitacion, en la villa de Palenciana, á D. José Orellana y Gallardo, y se lo llevaron sin que se sepa hasta ahora su paradero, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Sr. Juez de Rute, por quien se reclaman.

Córdoba 10 de Febrero de 1870.  
—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 1648.

Diputacion provincial de Córdoba.

SUMINISTROS.

D. Manuel Ballesteros, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Córdoba.

Certifico: que dicha corporacion en union del Comisario de Guerra le esta plaza, han fijado los precios medios á las especies de suministros comunes á todos los pueblos de esta provincia, para el mes de Diciembre último, segun se espresa á continuacion.

	Escs.
Racion de pan de 70 Decágramos. . . . .	0094
Litro de cebada. . . . .	0033
Kilógramo de paja. . . . .	0019
Idem de carbon. . . . .	0027
Idem de leña. . . . .	0010
Litro de aceite. . . . .	0418

Y para que conste firmo el presente con la debida referencia y visado por el Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion provincial, en Córdoba á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta.  
—Manuel Ballesteros.—V.º B.º Rivas.

Núm. 1663.

Comisaria de Guerra de Córdoba.

SUMINISTROS DE PUEBLOS.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Señor: He dado cuenta al Regente del Reino del escrito de V. E. de 23 de Octubre último, consultando la conveniencia de reducir el plazo de noventa dias que marca la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Setiembre de 1848, para que los Ayuntamientos presenten á liquidacion los recibos de suministros hechos al Ejército y Guardia civil. Instruido el oportuno expediente, y oido á los Ministerios de la Gobernacion y de Hacienda, quienes han manifestado su conformidad en escritos respectivamente de 23 de Diciembre último y 3 del actual, y considerando que el término de noventa dias fijado por el art. 15 de dicha Real orden para presentar los recibos de suministros en las Administraciones económicas es en el dia ya excesivo, en atencion á que con las líneas férreas, las comunicaciones son mas rápidas y fáciles; y considerando que no hay razon para dar un plazo tan dilatatorio á los Ayuntamientos, puesto que las relaciones entre estos y las oficinas son mas frecuentes y breves por la causa indicada, mucho mas cuando se ofrecen dificultades á la Administracion militar para liquidar los recibos de los últimos meses del

año, S. A. ha tenido á bien resolver, de conformidad con lo propuesto por V. E., que en vez de los tres meses que para la presentación de los recibos de suministros señala el art. 15 de la Real orden citada de 16 de Setiembre de 1848, se reduzca el plazo á cuarenta y cinco dias, á contar desde la fecha de los mismos recibos. Es al propio tiempo el deseo de S. A., se signifique al Ministerio de la Gobernacion, como así lo verifico, la necesidad de que dicho departamento encargue muy particularmente á las Diputaciones provinciales que al designar los precios para la valoración de las especies suministradas no haya la menor demora, y se fijen precisamente dentro del plazo marcado en el artículo cuarto de la mencionada Real orden, mediante á que disminuido ahora el de la presentación de los recibos, todo retraso podria causar graves perjuicios á los pueblos. Lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1870.—Prim.—Sr. Director general de Administracion militar.—Es copia.—Cayetano Barriga.

Núm. 1662.

**Administracion Económica de la provincia de Córdoba.**

La Direccion general del Tesoro público y Loterías en comunicaciones de 31 de Diciembre de 1869, diez, diez y nueve y veinte y nueve de Enero último, manifiesta que en los sorteos de adjudicacion de premios de 250 escudos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, celebrados en cada uno de los dias espresados, ha cabido en suerte uno de ellos á Doña Josefa Badajoz, hija de D. José, vecino de San Martin de la Pusa, muerto en el campo del honor; otro á Doña Margarita Casanova, hija de don Ramon, Capitan de Infanteria, muerto tambien en el campo del honor, Doña Teresa Gebelli y Pamies, hija de D. Miguel, Soldado del Batallon franco de Cataluña, muerto del mismo modo que los anteriores, y otro á Doña Vicenta Luesimo, hija de D. Alberto M. N. de Toga, muerto en iguales circunstancias.

Lo que de órden del espresado Centro directivo se publica en es-

te periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba ocho de Febrero de mil ochocientos setenta.—Rafael Padilla y Parejo.

**AYUNTAMIENTOS.**

Núm. 1659.

**Alcaldia constitucional de Nueva Cartella.**

D. Juan Eulogio Merino y Poyato, Alcalde primero constitucional de esta villa y Presidente de la Junta repartidora del impuesto personal del presente año económico de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta.

Hago saber: que terminado por la junta de mi presidencia el señalamiento de cuotas de haber diario y hecho el borrador del repartimiento individual, se halla espuesto al público por el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes puedan acudir á la Secretaría del Ayuntamiento, donde estará de manifiesto, á hacer la reclamacion de agravios que crean tener; apercibido que trascurrido dicho término no se oirá ninguna que se intente: y para que llegue á noticia de este vecindario se fije el presente en Nueva Cartella á nueve de Febrero de mil ochocientos setenta.—El Alcalde, Juan Eulogio Merino.—Por mandado de dicho Sr., Antonio Maria del Moral.

Núm. 1660.

**Alcaldia popular de Pedroche.**

D. Manuel Manos-albas, Alcalde primero popular de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que terminado el repartimiento del cupo del impuesto personal de ella, respectivo al presente año económico, se halla desde hoy de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de cinco dias, en cumplimiento del artículo treinta y seis de la instruccion, para que dentro de él puedan los contribuyentes examinarlo y deducir de agravios, caso de habérseles infe-

rido al hacer la derrama sobre el haber diario para cubrir la cuota del Tesoro y recargos; apercibiéndoles que trascurrido dicho término no será admitida reclamacion alguna.

Pedroche seis de Febrero de mil ochocientos setenta.—Manuel Manos-albas.—Antonio José Moreno, Secretario.

Núm. 1654.

**Alcaldia Constitucional de Fuente Palmera.**

Don Antonio Parrilla Crespo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de oficial de la Secretaría de este municipio, dotada con la cantidad de ciento diez escudos anuales, se anuncia al público por el término de un mes, á contar desde la fecha de este edicto, durante cuyo tiempo, se admitirán solicitudes en la referida Secretaría.

Fuente Palmera dos de Febrero de mil ochocientos setenta.—Antonio Parrilla.—Antonio de Tienda, Secretario.

Núm. 1655.

Don Antonio Parrilla Crespo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de alguacil portero de esta municipalidad, dotada con la cantidad de ciento diez escudos anuales, se anuncia al público por término de un mes, á contar desde la fecha de este edicto, durante cuyo tiempo se admitirán solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Palmera dos de Febrero de mil ochocientos setenta.—Antonio Parrilla.—Antonio de Tienda, Secretario.

**JUZGADOS.**

Núm. 1645.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.**

D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia en el distrito de la izquierda de esta capital.

Por el presente mi primer edicto, y término de quince dias, se llama á D. Luis Palmér, vecino de esta ciudad, de la que se halla ausente, con el fin de que durante el mismo se persone en este Juzgado y escribania del infrascrito, para recibirle cierta declaracion que está acordada en causa que instruyo contra D. Bruno Dominguez y D. Enrique Richelot, por detencion arbitraria al propio D. Luis.

Córdoba dos de Febrero de mil ochocientos setenta.—Juan de Aldana.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 1646.

D. Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer y último término de nueve dias á Antonio Chacon, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado ó en la cárcel de esta ciudad á oír los cargos que le resultan en la causa que en union de otro se le sigue por el delito de contrabando de tabacos, prevenido que de no haberlo se sustanciará aquella en revedia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta.—Juan de Aldana.—De órden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 1640.

**Juzgado de primera instancia de Antequera.**

D. Rafael Alcaraz y Ramos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Francisco Solano Carrasco,

vecino de Montilla, para que se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue en el mismo contra Doña Rafaela Carrasco, vecina de Málaga, sobre rifa fraudulenta y estafas; con apercibimiento de que si dentro de dicho término no se presentase continuará el proceso su tramitacion parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Antequera á 4 de Febrero de 1870.—Rafael Alcaraz y Ramos.—Por mandado de S. S. Luis Talavera César.

Núm. 1664.  
**Juzgado de primera instancia de Rute.**

D. Modesto de Escofet y Febrer, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa de Rute y su partido por ausencia del propietario.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á Francisco José Martin Espejo, vecino de Benamejí, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia se presente en esta cárcel de partido á tomar traslado y defenderse en la causa criminal que contra el mismo y otros estoy siguiendo por robo de caballerías; apercibido que de no hacerlo se seguirá aquella en su ausencia y rebeldia, notificándose las providencias que en ella se dictasen con los estrados del Juzgado parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la villa de Rute á siete de Enero de mil ochocientos setenta.—Modesto Escofet.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto y Sanchez.

#### Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

#### Precios de los artículos al por mayor y menor

Carne de vaca, de 4,400 á 4,800 escudos arroba, y de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Idem Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,342 á 0,350 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,130 á 0,153 escudos.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

#### Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 1,950 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido.. 975 fanegas.  
Precio medio... 4,553 escudos.

#### Nota.—Reses degolladas ayer:

109 vacas, que hacen 46.778 libras de peso.

511 carneros, que hacen 43.793 idem.

260 cerdos, que hacen 56.775 idem.

63 terneras, —140 cabritos, —44 corderos lechales.

Lo que se anuncia al publico para su inteligencia.

Madrid 9 de Febrero de 1870.

--El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

## ANUNCIOS.

### Venta.

En la Notaria de don Federico Barroso se vende un censo que paga al corriente en Córdoba el Sr. Conde de Luque, y gravita sobre todo su caudal en la villa de su título. Su capital consiste en 61,764 reales 32 maravedis, y se da por la mitad. 4--3

### Capellanías.—Redencion. Misas.

Don Francisco Pardo de la Casta, Procurador de los Juzgados de Córdoba, que habita calle de Almonas número 15, se dedica á la formacion y terminacion de expedientes de redencion de censos, misas, memorias, aceite cera, aniversarios, y de toda clase de carga espiritual, y de pedir que se adjudiquen como libres los bienes de capellanías. 15--6

### Venta.

En subasta privada, que se verificará el día 20 de Febrero del corriente año á las doce de la mañana, en casa de D. Federico de Alfaro y Lopez, calle de Santa Marta núm. 10, se vende á plazos ó al contado el cortijo nombrado Doña Urraca del Rio, con 691 fanegas de tierra en su totalidad, situado en la campiña, y término de esta ciudad, á una legua escasa de ella; linde con la margen izquierda del rio Guadalquivir, con

hacienda de olivar llamada Haza de la Monja, cortijos de Doña Sol y las Alfallatas, camino de Córdoba por Doña Sol al cortijo de la Morena y otro, cortijos de Montalvo y con el Chanciller.

Relacionado prédio perteneció á bienes del Clero, y en subasta pública fué rematado en 380.000 reales vellon, de los cuales queda por pagar á la Hacienda pública, á plazos no vencidos todavia, 114.000 rs., habiéndose satisfecho por lo tanto 266.000 rs.; cuya cantidad es el tipo para la subasta.

Hasta dicho dia 20 de Febrero se oyen proposiciones por referido D. Federico de Alfaro.

La parte propietaria se reserva el derecho de decidir sobre su venta, caso que las proposiciones ó pujas no cubran el tipo.

### Catecismo de la Tri-

inidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

### Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveras, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total sabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacias, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo ó condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15 en Córdoba. 15--6

### Arrendamientos.

Del cortijo nombrado Higuera y Carcabillas, situado en el término de la Rambla y á menos de una legua de ella, con 315 fanega de tercio, para desde el dia en adelante.

Del cortijo haza de Doña Maria, conocido por la Hazuela, situado en el término de la Rambla, con 81 fanegas de tierra por mayor, para desde 1.º de Enero de 1871.

Una casa en Córdoba, número 6, calle de los Morillos, para desde San Juan de 1870.

En la Secretaria del Excmo. Sr. Conde de Gavia, situada en su casa, calle de Santa Ana número 4, estan de manifiesto las condiciones. 15--4

### Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Exema. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Bailio núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del pais, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

### ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargámenes.

### Escribanía.

Se vende una escribanía de capital de provincia, con títulos corrientes, de cuya circunstancia se responde. Dará razon D. Eulogio Muñoz, plaza del Angel número 17, cuarto segundo, Madrid. 10--9

**Cuentas, rel ciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.**